



IEM-PA-22/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA LUISA LÓPEZ ESQUIVEL, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA RAMÍREZ DEL VALLE, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, Y DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Morelia, Michoacán, 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. RECEPCIÓN. El 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja signado por la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, por su propio derecho, en contra de la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, candidata a segunda regidora del Ayuntamiento de Zitácuaro y/o del Partido Revolucionario Institucional y/o del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que presuntamente transgreden lo dispuesto por el artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y RESERVA DE ADMISIÓN. El 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito de cuenta, radicó y registro el presente bajo el número de expediente IEM-PA-22/2015 y requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para los siguientes efectos :

1. Remitiera copia certificada del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, del 02 dos de enero del año 2012 dos mil doce.
2. Informará si la ciudadana Patricia Ramírez del Valle solicitó licencia para separarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, así como, la fecha en que fue solicitada y en la que se le autorizó, remitiendo las constancias correspondientes.

Página 1 de 27



Asimismo, en dicho proveído, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento dentro del plazo legal, señalado en el último párrafo del artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

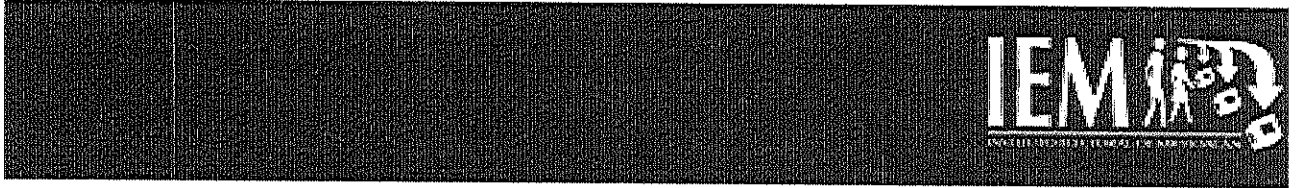
De igual forma, se ordenó integrar copia certificada del expediente presentado ante este Órgano Electoral para solicitar el registro de la ciudadana Patricia Ramírez del Valle como candidata para ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para integrar el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

TERCERO. GLOSA DE DOCUMENTOS. Con fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se glosaron al expedientes en copia certificada, los documentos presentados para solicitar el registro de la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, como candidata propietaria a la segunda regiduría por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, postulada por la candidatura común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. GLOSA DE DOCUMENTOS. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, se ordenó glosar al expediente copia certificada del documento en el que conste que la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, fue postulada en común por los Partidos como candidata a regidora propietaria de la segunda fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por lo que se integró copia certificada de la planilla respectiva.

QUINTO. BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS. El 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó el proveído mediante el cual ordenó una búsqueda exhaustiva en la Oficialía de Partes y en esta Secretaría Ejecutiva, a efecto de verificar si el escrito señalado en el capítulo de pruebas del escrito de queja, fue presentado en este Instituto, certificándose el 28 veintiocho de junio del mismo año, que el mismo no fue localizado.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. El día 24 veinticuatro de



IEM-PA-22/2015

agosto de 2015, dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número 1328, signado por el Ingeniero Sergio Rafael Estrada Contreras, entonces Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como sus anexos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio número IEM-SE-6412/2015 de fecha 20 veinte de agosto de ese año; documentos que se tuvieron por recibidos y por cumplido el requerimiento, mediante acuerdo dictado el 25 de ese mismo mes y año.

Los documentos remitidos por esa autoridad municipal fueron los siguientes:

1. Copia certificada del Acta número cinco de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de fecha 02 dos de enero del año 2012 dos mil doce.
2. Copia certificada de la renuncia presentada por la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, al cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán.
3. Copia certificada del Acta número veinte de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince.

SÉPTIMO. EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo mediante el cual, al no existir diligencias pendientes por desahogar, ordenó el análisis de las actuaciones a fin de determinar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-22/2015**, en razón de que se trata de una denuncia presentada por la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, por

Página 3 de 27



su propio derecho, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad, la supuesta comisión de conductas infractoras atribuibles a la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, candidata a segunda regidora del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como en contra de dichos institutos políticos; competencia que se surte con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracción I, 230, fracción I, inciso a), 246 del Código Electoral del Estado, y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) MARCO JURÍDICO.

El artículo 249 del Código Electoral del Estado, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto, es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a la Autoridad Electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado, que a la letra señala:

- "ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:*
- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;*
 - II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
 - III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;*



IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,

VI. Resulte evidentemente frívola.”

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que, lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al fondo del mismo, a través de un acuerdo de desechamiento.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.

Ahora bien, por lo que ve al caso en estudio, la quejosa se dirige hacer del conocimiento de esta autoridad, los hechos que se transcriben a continuación y que, en su concepto, contravienen lo dispuesto por el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

“(…)

Segundo. Que la señora Patricia Ramírez del Valle, con fecha 2 de enero del año 2012, tomo protesta ante del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, como Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

Tercero. El día 9 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, hicieron el registro de su planilla para contender por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en la cual se inscribe o registra a la señora Patricia Ramírez del Valle como candidata a ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el principio de mayoría relativa.

Registro para el cual la citada señora Patricia Ramírez del Valle, presentó un escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante los 90 días anteriores a la elección que habrá de llevarse a cabo el próximo 7 de junio del año en curso, no ha ocupado ningún cargo público, es decir que no ha sido funcionaria municipal, estatal o federal, situación que es totalmente falsa.

Sin embargo es el caso que la citada señora Patricia Ramírez del Valle, no solicitó licencia al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para separarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en los términos del artículo 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; es decir, no solicitó licencia para separarse del cargo que ocupó en el Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, durante los 90 días anteriores a la elección que habrá de llevarse a cabo el próximo día 7 de junio del año en curso; razón por la cual no debió aprobarse su registro como candidata a ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el principio de mayoría relativa

(…)”



IEM-PA-22/2015

A efecto de acreditar su dicho, en el capítulo de pruebas de su escrito de queja, la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, manifestó lo siguiente:

Pruebas

Desde este momento ofrezco como pruebas de mi parte:

- I. La credencial de elector del suscrito emitida a ni nombre y favor por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán; documento que desde este momento relaciono con todos los hechos del presente recurso;*
- II. Acta del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de fecha 2 de enero del año 2012, de la que se desprende que la señora Patricia Ramírez del Valle, asumió el cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por designación del propio Cabildo; documento que el suscrito ha solicitado al Instituto Electoral de Michoacán, pero que a la fecha no me ha sido proporcionado, razón por la cual solicito le sea requerida por este Tribunal; para este efecto les informo que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, tiene su domicilio en José Trinidad Esparza número 31, fraccionamiento Arboledas Valladolid, en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, México; y que desde este momento relaciono con todos los hechos del presente recurso.*
- III. Expediente presentado para el registro de la señora Patricia Ramírez del Valle, como candidata a ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el principio de mayoría relativa, por el partido Revolucionario Institucional y el partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral de Michoacán; información que el suscrito ha solicitado al Instituto Electoral de Michoacán, pero que a la fecha no me ha sido proporcionado, razón por la cual solicito le sea requerida por este Tribunal; para este efecto les informo que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, tiene su domicilio en José Trinidad Esparza número 31, fraccionamiento Arboledas Valladolid, en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, México; documentos que desde este momento relaciono con todos los hechos del presente recurso.*
- IV. Informe que solicito se requiera al Cabildo del honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a través del cual informe si la señora Patricia Ramírez del Valle, ha solicitado licencia para separarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, así como la fecha en la que la solicitó y en la cual se le autorizó, información que el suscrito he solicitado al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, pero que a la fecha no se me ha proporcionado; para este efecto les informo que el Honorable Cabildo de Zitácuaro, Michoacán, tiene su domicilio en la calle Melchor Ocampo Poniente número 13 en Zitácuaro, Michoacán; documento que desde este momento relaciono con todos los hechos del presente recurso;*

En relación con los romanos II y III, la denunciante adjuntó copia simple de los siguientes documentos:-----



C. Presidente del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Presente.

Ana Luisa López Esquivel, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, en cuanto ciudadano habitante del municipio de Zitácuaro, Michoacán, tal como se desprende de la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado Vicente Guerrero número 340 colonia Insurgentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas así como para recibir todo tipo de documentos al licenciado Julio César Chávez Ávila, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Con el carácter de ciudadano habitante del municipio de Zitácuaro, Michoacán, vengo a solicitar se me expida copia certificada del expediente que presentaron la señora Patricia Ramírez del Valle y/o el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido Verde Ecologista de México para registrar ante este instituto a la citada Patricia Ramírez del Valle, como candidata a ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y fundado a usted C. Presidente, atentamente pido se sirva:

a) Proveer de conformidad con lo solicitado.

Zitácuaro, Michoacán, a la fecha de su presentación.



IEM-PA-22/2015

C. Integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.
Presente.

Ana Lulsa López Esquivel, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, en cuanto ciudadano habitante del municipio de Zitácuaro, Michoacán, tal como se desprende de la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado Vicente Guerrero número 340 colonia Insurgentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las así como para recibir todo tipo de documentos al licenciado Marco Antonio Nambo Pérez, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Con el carácter de ciudadano habitante del municipio de Zitácuaro, Michoacán, vengo a solicitar se me informe si la señora Patricia Ramírez del Valle, ha solicitado licencia para separarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a este Honorable Cabildo, así como la fecha en la que la solicitó y en la cual se le autorizó.

Asimismo les solicito se me expida copia certificada del Acta del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de fecha 2 de enero del año 2012, de la que se desprende que la señora Patricia Ramírez del Valle, asumió el cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por designación del propio Cabildo.

Por lo expuesto y fundado a ustedes C. Integrantes del Cabildo, atentamente pido se sirvan:

a) Proveer de conformidad con lo solicitado.

Zitácuaro, Michoacán, a la fecha de su presentación.

Resulta importante establecer en este momento, que si bien la quejosa manifestó haber solicitado a esta autoridad electoral diversa documentación, tal como se desprende del propio anexo de su queja, el mismo no cuenta con sello o algún tipo de acuse de recibido, tampoco con fecha de emisión.

Al respecto, esta autoridad realizó una búsqueda en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de verificar si dicho documento fue recibido, arrojando un resultado negativo, lo que se considera relevante dejar establecido en el presente acuerdo.

Página 8 de 27



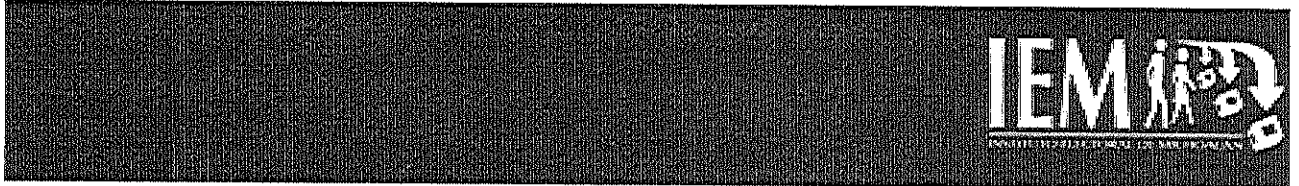
Respecto a la información que dijo haber solicitado del documento que presentó al Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se advierte que el mismo no cuenta con algún elemento que pueda inferir que fue recibido por dicha autoridad municipal.

Dicho lo anterior y derivado del estudio de las manifestaciones realizadas por la denunciante, las pruebas ofrecidas, las documentales derivadas de las diligencias de investigación efectuadas por la autoridad electoral, así como los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad, es que se concluye, que lo aducido por la quejosa encuadra dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que, a criterio de este órgano electoral local, los actos denunciados no constituyen violaciones a la normativa constitucional o electoral por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tomando en consideración lo expuesto por la denunciante en su escrito primigenio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento de las atribuciones de investigación con que cuenta, requirió mediante oficio número IEM-SE-6412/2015 de 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, del 2 dos de enero del año 2012 dos mil doce.
2. Informara si la ciudadana Patricia Ramírez del Valle ha solicitado licencia para separarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, así como la fecha en la que la solicitó y la fecha en que se le autorizó, para lo cual deberá remitir las constancias correspondientes.

En cumplimiento a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por conducto de su entonces Secretario, mediante oficio número 1328 de 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, remitió a este Instituto la siguiente documentación:



IEM-PA-22/2015



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE PARTES

Asunto: Controversia
electoral en 2015 fejas

Presentado por Juan José Cisneros
Patricia Estrada Contreras

A las 12 horas del día 21 de Agosto
 del año 2015

Con 03 habilitaciones en 2 habilitaciones

Verificó Manuel Cisneros

HEROICA ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA.

DEPENDENCIA: GOBIERNO MUNICIPAL
 OFICINA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 OFICIO NUM: 1328
 EXPEDIENTE: S.A.113/05/15

A 21 DE AGOSTO DE 2015

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA
LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 P R E S E N T E

Por medio del presente en atención a su oficio No. IEM-SE-6412/2015, de fecha 20 de Agosto de la presente anualidad me permito remitir la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Ayuntamiento de Sesión Extraordinaria número cinco, de fecha 02 de Enero de 2012, dos mil doce.
- Copia certificada del Acta de Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número veinte, de fecha 15 de Abril de 2015, dos mil quince.
- Copia certificada de la Renuncia con carácter de Irrevocable que presenta la C. Patricia Ramírez del Valle, al cargo Honorífico de Presidenta del Patronato del DIF Municipal, de fecha 06 de Marzo de 2015, la cual es un anexo del expediente de la Sesión Ordinaria número veinte, de fecha 15 de Abril de 2015, dos mil quince.

Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



[Firma manuscrita]

PRESENTE
SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



*SREC/mepd



IEM-PA-22/2015

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO
MICHOCÁN DE FECHA 02 DE ENERO DE 2012
ACTA NUMERO CINCO**

En la Heroica Zitácuaro, Ciudad de la Independencia, Michoacán; siendo las veintuna horas con veinticinco minutos del día lunes dos de Enero del dos mil doce, previo citatorio correspondiente, se reunieron el Presidente Municipal C.P. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, el Síndico Municipal ING. FERNANDO TERÁN HUERTA, los Regidores C. FIDELINA ESPINOSA LORENZO, C. CAROLINA BRECEDA ALVARADO, DR. RAFAEL BEAMONTE DOMÍNGUEZ, LIC. TOMÁS COLÍN GARCÍA, LIC. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL, LIC. CARLO OMAR TELLO CARRILLO, C. HUMBERTO HERNÁNDEZ DAVALOS, C. DANIEL JARAMILLO SERRATO, ING. FAUSTINO TORRES MORENO, DRA. KENIA DEL CARMEN GARCÍA LEMUS, C. ROCÍO MARTÍNEZ CORTÉS, LIC. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, para celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Paso de Lista y comprobación de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta anterior y solicitud de dispensa de la misma.
4. Propuesta, aprobación y nombramiento en su caso de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal.

PRIMERO. El Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce instruye al Secretario del Ayuntamiento Enrique Antonio Sandoval Guzmán para que proceda a realizar el pase de lista, quien identifica que existen 14 catorce miembros del Ayuntamiento, por lo cual se encuentra constituido en su totalidad. El Presidente Municipal manifiesta: "Como lo indicó el Secretario del Ayuntamiento, están presentes todos los integrantes del Ayuntamiento, motivo por el cual se declara el quórum legal de la sesión y procederemos al desahogo de la misma". -----

SEGUNDO. Atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, el Secretario del Ayuntamiento da lectura al orden del día, al concluir, solicita se manifiesten de la forma acostumbrada, misma que es aprobada por unanimidad. -----



TERCERO.- El Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que continúe con el desahogo del orden del día, quien menciona: "Tal y como lo establece el orden del día, solicito la dispensa de la lectura del acta anterior, para lo cual les pido se manifiesten levantando su mano en señal de aceptación, misma que es aprobada por unanimidad".

CUARTO.- El Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que continúe con el desahogo del orden del día, quien anuncia el único punto que consiste en: **propuesta, aprobación y nombramiento en su caso de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal.** El Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, Presidente Municipal manifiesta: "Como Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y con la preocupación que tengo dentro de mi Gobierno en la atención de las ciudadanas, los ciudadanos, las niñas, los niños, los adultos mayores y amigos con discapacidad, me permito ante ustedes proponer como Presidenta del Patronato del DIF Municipal, de una forma honorífica y sin remuneración alguna a mi esposa Patricia Ramírez del Valle, sé que ella de la misma manera comparte mi sentir, y sé que juntos vamos a fortalecer de una manera importante a esta Institución en beneficio de los ciudadanos del Municipio, por tal motivo con fundamento en la fracción XVI, del artículo 49 y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, solicito que tengan a bien otorgar el cargo de Presidenta del Patronato del DIF Municipal a la C. Patricia Ramírez del Valle, reiterando de la misma manera mi compromiso de que sea un cargo honorífico y sin remuneración, de la misma manera absteniéndome en un momento dado de poder otorgar ese nombramiento, o bien nombrar a un Director o Directora del DIF, agradezco su atención". El Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los integrantes del Cabildo, ¿tienen alguna intervención?, o bien pasamos a votación, por lo que al percibir que no existen intervenciones y atendiendo las indicaciones del Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, somete a votación la propuesta y solicita a los miembros del Ayuntamiento que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo de la forma acostumbrada, la cual es aprobada por unanimidad. Después de ser aprobado por unanimidad el nombramiento de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, atendiendo las indicaciones del Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, solicita se conforme una Comisión de Regidores integrada por la C. Carolina Breceda Alvarado, Doctora Kenia del Carmen García Lemus y Licenciada Mary Carmen Bernal Martínez para que introduzcan al recinto a la Señora Patricia Ramírez del Valle, quien entra al recinto en compañía de la Comisión.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



La Señora Patricia Ramírez del Valle expresa: "Agradezco su apoyo y confianza, les reitero que quiero trabajar con mucha responsabilidad para complementar el trabajo de mi esposo, lo hago sin recibir ningún honorario, esa es mi voluntad". El Presidente Municipal Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, procedé a tomar la protesta de ley en los siguientes términos: Ciudadana PATRICIA RAMÍREZ DEL VALLE, ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO COMO PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL DIF MUNICIPAL, MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO?. La Señora PATRICIA RAMÍREZ DEL VALLE contesta; "SI, PROTESTO". El Presidente Municipal dice: "SI NO LO HICIERE QUE SE LO DEMANDEN". Generándose así el siguiente:

ACUERDO

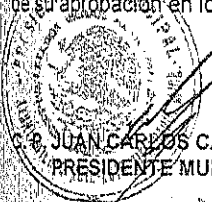
NUMERO CUATRO

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 32 inciso a) fracción XVI, 67 y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Por unanimidad de votos, sin percibir salario o remuneración por el desempeño de su encargo, el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán 2012 - 2015, aprueba Nombrar a:

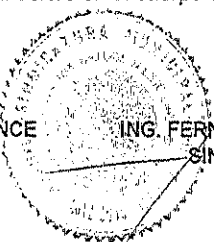
C. PATRICIA RAMÍREZ DEL VALLE

Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán
A quien se instruye para que desempeñe leal y patrióticamente el cargo conferido, mirando siempre por el bien del Municipio y sus habitantes.


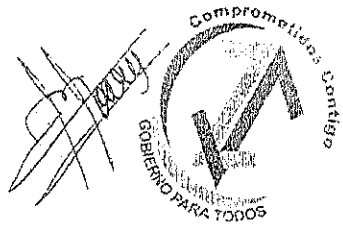
No Habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día lunes dos de Enero del año dos mil doce, el Presidente Municipal, agradece a todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento su valiosa asistencia. Quienes firman de conformidad y para su debida constancia la presente Acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma.



JUAN CARLOS CAMPOS PONCE PRESIDENTE MUNICIPAL





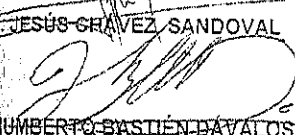


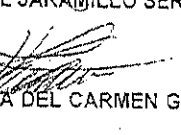







ING. FERNANDO TERÁN HUERTA SINDICO MUNICIPAL







**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO,
MICHOACÁN DE FECHA 02 DE ENERO DE 2012
ACTA NÚMERO CINCO**

REGIDORES

 C. FIDELINA ESPINOSA LORENZO	 C. CAROLINA BRECEDA ALVARADO
 DR. RAFAEL BEAMONTE DOMÍNGUEZ	 LIC. TOMÁS COLÍN GARCÍA
 LIC. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL	 LIC. CARLO OMAR TELLO CARRILLO
 C. HUMBERTO BASTIÁN AVALOS	 C. DANIEL JARAMILLO SERRATO
 ING. FAUSTINO TORRES MORENO	 DRA. KENIA DEL CARMEN GARCÍA LEMUS
 C. MARICELA MARTÍNEZ CORTES	 LIC. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ


ENRIQUE ANTONIO SANDOVAL GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



IEM-PA-22/2015



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZITÁCUARO MICHO.
2015-2015

HEROICA ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO
MICHOACÁN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015
ACTA NÚMERO VEINTE



En la Heroica Zitácuaro, Michoacán, Ciudad de la Independencia, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil quince, previo citatorio correspondiente, reunidos en la "Sala de Presidentes" Recinto Oficial del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, C.P. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, el Síndico Municipal, ING. FERNANDO TERÁN HUERTA, así como las Regidoras y Regidores C. FIDELINA ESPINOSA LORENZO, C. CAROLINA BRECEDA ALVARADO, DR. RAFAEL BEAMONTE DOMÍNGUEZ, C. JOSE LUIS ESTEBAN JIMÉNEZ, LIC. CARLO OMAR TELLO CARRILLO, C. HUMBERTO BASTIEN DÁVALOS, C. DANIEL JARAMILLO SERRATO, DRA. KENIA DEL CARMEN GARCÍA LEMÚS, C. EUGENIA PEÑALOZA VILCHIS, C. LAURA VACA GÓMEZ y el Secretario del Ayuntamiento ING. SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS, para celebrar la sesión ordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

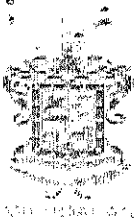
- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación y declaración del quórum legal y validez de la sesión.
- 3.- Lectura, modificación y en su caso aprobación del orden del día.
- 4.- Lectura, aprobación o rectificación en su caso de las actas números 13, 14, 17 y 18 de las sesiones anteriores e informe del cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 5.- Propuesta, análisis y autorización en su caso, para que en representación del Ayuntamiento de Zitácuaro, el Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce, celebre "Convenio de Colaboración y Coordinación con el "Instituto Nacional de Antropología e Historia".

[Firma]

Sergio Luis Estrada

[Firma]





ITEM-PA-22/2015



[Firmas manuscritas]

HEROICA ZITACUARO, MICHOACAN, CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA

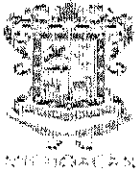
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO MICH. 2012-2015

Encuentran 110 Alumnos Inscritos en la Universidad Virtual del Estado de Michoacán. VI. Fomento Económico. 1. Se sostuvo una reunión la cual fue convocada por el Instituto Nacional del Emprendedor, con el objeto de apoyar a los emprendedores en el proceso de creación de una empresa tradicional. 2. Se asistió al Curso de Competitividad Turística como factor para el Desarrollo Comunitario en la Ciudad de Morelia. 3. Se otorgaron 7 microcréditos del Programa Fondo de Garantía, el cual es en coordinación con Si Financia, Caja Morelia Valladolid y este Ayuntamiento, por la cantidad de \$184,000.00., los cuales fueron beneficiados los giros de venta de tienda de abarrotes, compra de vaquillas para engorda, producción de aguacate, construcción de local para negocio, negocios de comida y negocio de piñatas. Informe recopilado y presentado para la primera sesión ordinaria del mes de Abril, por la Dirección de Planeación, Programación y Desarrollo; atendiendo las instrucciones del C.P. Juan Carlos Campos Ponce, Presidente Municipal Constitucional.



NUEVE.- En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, dando continuidad al orden del día, el punto número nueve consiste en: **Asuntos generales.** Solicito a Ustedes manifiesten su intención de participar para registrar el orden. En uso de la voz el Presidente Municipal, C. P. Juan Carlos Campos Ponce, quiero manifestar a éste Pleno del Ayuntamiento que mi esposa, C. Patricia Ramírez del Valle, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento su Renuncia con carácter de Irrevocable como Presidenta del Sistema DIF Municipal, dicha renuncia fue entregada al despacho de Presidencia el día 06 de marzo, me está ayudando a cerrar algunas cuestiones que se quedan pendientes y que momentáneamente mientras lo oficializo en una sesión, lo he estado retrasando por respeto a ella, el Lic. Adrián Arturo Ramírez Ibarra, se ha estado haciendo cargo del despacho del Sistema DIF Municipal, no tiene un nombramiento se pudiera considerar una sesión para que ya sea de una forma oficial y quise comentárselos de una forma personal. Entraría en funciones a partir del día 09 de marzo de 2015. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, el cargo que se le confirió mediante acuerdo de Ayuntamiento, sin embargo, como es una renuncia y no una licencia por tiempo indefinido, quiero informarles que queda sin efecto el acuerdo por el cual a ella se le nombró como Presidenta honorífica. En uso de la voz el Presidente Municipal, C. P. Juan Carlos Campos Ponce, no ha percibido un sueldo en esos tres años tres meses que estuvo trabajando. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, su renuncia la solicita que surta efecto a partir del día 08 de marzo del año en curso y así mismo para que quede sin efecto el acuerdo número cuatro de sesión extraordinaria de Ayuntamiento número cinco con fecha del 02 de enero de 2012 como lo manifestaba el Señor Presidente, ahorita está temporalmente el Lic. Adrián Arturo Ramírez Ibarra, como encargado del despacho del DIF Municipal, ya

[Firmas manuscritas]



IEM-PA-22/2015

HEROICA ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA.

A 06 DE MARZO DE 2015.

C.P. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO
PRESENTE:

La que suscribe C. Patricia Ramírez del Valle, con el debido respeto comparezco y expongo:

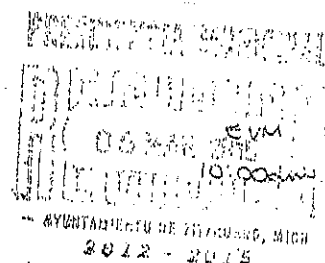
Con fecha 02 de Enero de 2012, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número cinco, se me confirió el cargo Honorífico de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, sin percibir salario o remuneración económica.

Por lo que por este conducto le informo que por motivos personales presento mi renuncia con carácter de irrevocable al cargo en comento a partir del día 08 de Marzo de la presente anualidad.

Sin otro en particular, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

C. PATRICIA RAMIREZ DEL VALLE





IEM-PA-22/2015

Por otro lado, derivado de las diligencias verificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se glosaron al expediente, copias certificadas de diversas documentales que constan en los archivos de la solicitud de registro de candidatos presentada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondiente a la planilla para integrar el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para contender en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; entre los cuales se encuentra el escrito en el que, con fundamento en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo protesta de decir verdad, la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, declaró no ser funcionaria de la Federación, del estado o del municipio, no tener mando de fuerza pública en el municipio, desde 90 días antes de la fecha de la elección, lo anterior, para efectos de solicitar registro como integrante de planilla de Ayuntamiento, en este caso, como segunda regidora propietaria.

Morelia, Michoacán, a 6 de abril de 2015.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 119, fracción IV, V y VII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaro bajo protesta de decir verdad que no soy, ni he sido:

- Funcionario de la federación, del estado o del municipio, mando de la fuerza pública en el municipio, desde 90 días antes de la fecha de la elección.
- Ministro o delegado de algún culto religioso.
- Consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

Lo anterior, para efectos de solicitar registro como candidato integrante de planilla a ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Patricia Ramírez del Valle
D. Ramírez

Nombre y firma



IEM-PA-22/2015

Ahora bien, la quejosa denuncia la presunta violación al artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, este Instituto Electoral de Michoacán, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

...
IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

Esa disposición se refiere precisamente a uno de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los candidatos a esos cargos de elección popular; la verificación del cumplimiento de ese y de otros requisitos, es competencia de este órgano electoral y que está establecida en el artículo 34, fracciones XII y XXXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que al respecto establece:

Artículo 34. *El consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones.*

(...)

XII. Registrar las planillas de candidatos;

ARTÍCULO 36. *Serán atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:*

XIII. Recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos y someterlas al Consejo General para su registro;

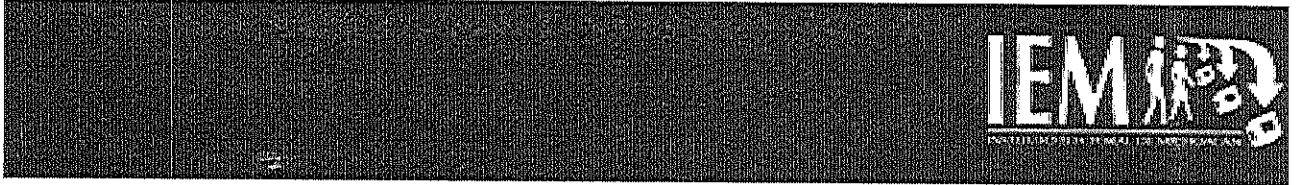
ARTÍCULO 189. *Corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.*

La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

...

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;



IEM-PA-22/2015

Así pues, del material probatorio precisado, así como, del estudio realizado a las manifestaciones plasmadas por la denunciante, a la normativa presuntamente violentada y a los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad en cumplimiento al artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye, que lo aducido por la quejosa recae dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 247, de dicho Código Comicial, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, el hecho denunciado no constituye violaciones a la normativa electoral, como se verá enseguida.

En el presente caso, la recurrente aduce que la ciudadana Patricia Ramírez del Valle, no se separó del cargo de Presidenta del Patronato del DIF en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dentro del plazo de 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección que se llevaría a cabo en el Estado de Michoacán el día 7 de junio del año 2015 dos mil quince, razón por la cual, desde su punto de vista, este Instituto Electoral no debió aprobar su registro como candidata propietaria a ocupar la segunda regiduría del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por el principio de mayoría relativa, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pues, violó lo contemplado en el artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que establece que para ser electo, en este caso regidora, se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en el que se pretenda ser electo durante los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección, y que en caso de que se tratare del Tesorero Municipal, se precisa que hayan sido aprobadas las cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.

De la lectura integral y armónica del citado precepto legal, se aprecia que los hechos objeto de la presente denuncia, no constituyen violaciones al Código Electoral por parte de la denunciada Patricia Ramírez del Valle, como a continuación se explica.

En principio, de autos se desprende el Acta número cinco de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de 02 dos de enero del año 2012 dos mil doce, y de su contenido se puede advertir que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, propuso a la ciudadana Patricia Ramírez

Página 21 de 27



IEM-PA-22/2015

del Valle, para asumir el cargo honorífico y sin remuneración de Presidenta del Patronato del DIF Municipal de dicho Ayuntamiento, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo, y que en la parte que interesa se transcribe para una mejor apreciación.

"Cuarto.- (...) Propuesta, aprobación y nombramiento en su caso de la Presidenta del Patronato del DIF Municipal. El Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, Presidente Municipal manifiesta: (...) me permito ante ustedes proponer como Presidenta del Patronato del DIF Municipal, de una forma honorífica y sin remuneración alguna a mi esposa Patricia Ramírez del Valle (...)"
(Lo resaltado es propio).

Al respecto, se puede afirmar que la quejosa parte de una premisa incorrecta al considerar como funcionario público al titular de la Presidencia del Patronato del DIF Municipal de Zitácuaro, Michoacán, esto con base en los diversos precedentes que han sido sentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al respecto.

En casos similares, al interpretar el contenido del artículo 119 de la Constitución Política Local, dicho Tribunal ha realizado en principio un análisis primero doctrinal y después legal, de lo que, para efectos de elegibilidad debe considerarse como funcionario público.

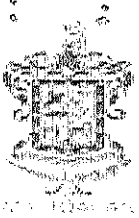
Al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-128/1998, que dio origen a la Tesis de Jurisprudencia de rubro **'ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)**, la Sala Superior estableció lo siguiente:

[...]

Una vez expuesto lo anterior, se tiene en cuenta que la Constitución Política del estado de Michoacán en su parte conducente señala:

*"ARTÍCULO 104. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, tanto **estatales** como **municipales**, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública **estatal** o **municipal**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*

Página 22 de 27



"ARTÍCULO 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

...
III. No ser **funcionario de la Federación**, del Estado o Municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas"¹

De los anteriores preceptos se deduce lo siguiente:

I. Respecto del numeral 119, fracción III: que los presidentes municipales, síndicos o regidores no pueden ser electos, entre otros supuestos, por tener la categoría de funcionarios federales, estatales o municipales, o si la tienen, deben renunciar en el plazo indicado en la propia ley.

II. Por lo que hace al artículo 104: que para efectos de responsabilidad a que alude el título cuarto de la constitución estatal, se establece quiénes son servidores públicos en el ámbito estatal y municipal, y entre ellos se encuentran los funcionarios y empleados estatales y municipales. Pero esta norma no contempla a los funcionarios de la federación; pues, como es evidente, el ordenamiento en mención tiene carácter local por lo que resulta indudable que no puede regular aspectos de índole federal.

Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado estima que es erróneo lo argumentado por la responsable en el considerando quinto del fallo combatido, consistente en que el candidato propuesto por el Partido del Trabajo para el cargo de presidente municipal en Yurécuaro, Michoacán, se encontraba impedido para ocupar tal cargo en virtud de que a su juicio, tiene el carácter de funcionario público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la constitución estatal, pues como lo hace valer el actor en su escrito de demanda, dicho precepto no es aplicable como se demostrará a continuación. Artículo 108...

Ahora bien, como se infiere del numeral transcrito en su parte conducente, dentro del género de servidores públicos se ubican, entre otros, a los funcionarios y empleados de la administración pública federal. Es importante mencionar que el artículo en estudio sufrió una reforma fundamental en el año de 1982, pues anterior a esta, la denominación del título IV de la constitución federal hacía referencia a "la responsabilidades de los funcionarios públicos", y ahora alude a los "servidores públicos", pues, según la exposición de motivos, se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión.

Una vez delimitado que los funcionarios al igual que los empleados, para efectos de responsabilidad, son una especie del género de los servidores públicos, debe decirse que, no obstante que se especifica en el citado precepto la delimitación de su aplicación para efectos de las responsabilidades que reglamenta el título cuarto de la constitución federal, es conveniente aclarar que dicho numeral no contiene el concepto de "funcionario" ni su diferenciación del de "empleado", sin embargo, se tiene que tomar en consideración pues, resulta ilustrativo para poder desentrañar el significado y contenido de los conceptos aludidos. Al efecto, algunos tratadistas al exponer el tema del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, han aportado diversas ideas en torno al significado de estos conceptos. Es por ello que a fin de resolver la presente controversia, y a partir de la indiscutible diferenciación de los anteriores conceptos, plasmada en el citado artículo constitucional, es necesario acudir a la doctrina para su correcta significación.

Es así que para el tratadista Alfonso Nava Negrete, el funcionario público debe representar al órgano administrativo y tener poderes de decisión o resolución en los asuntos administrativos. Agrega que estas dos

¹ Actualmente es la fracción IV.



IEM-PA-22/2015

características no las tiene el empleado público, pues éste sólo prepara o coadyuva para que se tome la decisión o en su caso interviene para la ejecución de esta última: "el empleado puede realizar investigaciones, estudios, consultas, practicar visitas, inspecciones, verificaciones, reunir material informativo necesario para la toma de decisiones pero no tienen poderes para resolver". Según este autor, el concepto de funcionario público lleva implícito el de autoridad al poseer poder de decisión, en tanto que el empleado no es autoridad.

Para Gabino Fraga, el significado de funcionario supone un encargo especial transmitido en principio por la ley, que crea una relación externa que da al titular un carácter representativo, mientras que el empleado sólo supone una vinculación interna que hace que su titular sólo concorra a la formación de la función pública.

Según Rafael Bielsa, la actividad del Estado se realiza por funcionarios que expresan la voluntad de éste, al que por consiguiente lo representan, y por empleados que obran para el Estado pero no lo representan, ni expresan su voluntad.

Finalmente, Olga Hernández Espíndola define al funcionario público como un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando, y se distingue de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, porque ellos ejecutan órdenes de superioridad y no tienen representatividad del órgano al que están adscritos.

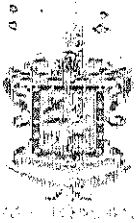
De los conceptos plasmados es fácil advertir que en todas éstas se encuentran elementos constantes que permiten demostrar que efectivamente existe una diferencia entre la idea de funcionario y la de empleado, la cual estriba en las actividades que desempeñan. **Es así que los diversos tratadistas relacionan el concepto de "funcionario" con poder de mando, decisión, titularidad y representatividad;** y por el contrario, el significado de "empleado" está ligado a ideas de ejecución, subordinación, y obviamente sin poder de decisión y representación. (El resaltado y subrayado es propio)

Igualmente es muy importante observar que de una interpretación funcional realizada al artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado de Michoacán se colige que el fin último para el cual se creó el precepto en estudio al establecer la prohibición de ser funcionario federal estatal o municipal es acorde con las ideas expuestas ya que el propósito del legislador fue el de evitar que por razón de la posición de mando o de titularidad que tuvieran los candidatos propuestos por determinado partido político, para un cargo de elección popular, los electores se vieran "presionados" a expresar su voto en favor de éstos. Con la consecuente violación constitucional de la libertad del sufragio. (El resaltado y subrayado es propio)

Lo antes considerado se fortalece al inferir que en el texto legal a examen, mismo que alude tanto a funcionarios, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como a aquéllos que sin tener el carácter de "funcionarios" posean mando de fuerza en el correspondiente municipio; el constituyente estatal equiparó estos dos supuestos, pues consideró que podrían tener la misma consecuencia, es decir, que estos sujetos con la posición de funcionarios o con facultad de mando, se aprovecharían de ello para influir en los electores a efecto de que voten en su favor. Entonces, se deduce que el legislador al establecer estas restricciones pretendió proteger el principio de igualdad que debe regir en toda contienda electoral, evitando así que determinadas personas hagan uso de su posición para alcanzar mayor número de votos, lo que obviamente afectaría en el resultado de la elección.

Demostrado entonces que la prohibición regulada en la fracción III del mencionado artículo 119 de la constitución estatal se refiere al concepto "funcionarios" entendido éste como el que comprende únicamente a aquellos sujetos que laboran dentro de la administración pública federal,

Página 24 de 27



estatal o municipal y que tienen poder de representación, mando, decisión y titularidad, es preciso determinar si el ciudadano Filiberto Aníbal Sánchez Huaracha, postulado como candidato a presidente municipal de Yurécuaro, Michoacán, por el Partido del Trabajo, tiene la categoría de funcionario de la federación por laborar en una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social con el puesto de médico familiar. (El resaltado y subrayado es propio)

...
En consecuencia, al no comprobarse que el citado candidato tenga el carácter de funcionario de la federación, pues no se acreditó que fuera titular o director de la clínica en la que labora, no existe razón para que diera cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del ya citado artículo 119 de la constitución local, consistente en la obligación de separarse del cargo 90 días antes de la celebración de la elección.

[...]

De la misma forma, el artículo 68, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo señala lo siguiente:

Artículo 68. *Tratándose de órganos centralizados, el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos:*

[...]

III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

De lo anterior, con fundamento en el artículo 68, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia en comento, se colige que el cargo honorífico de Presidente del Patronato del DIF, no es un cargo con poder de representación, mando, decisión o titularidad, por tanto, el ejercicio del mismo, no actualiza el cumplimiento de requisito de separarse del cargo para efecto de postulación de candidatos y por ende, no representa indiciariamente una posible violación a las normas constitucionales y legales en materia de elegibilidad de candidatos.

Aunado a lo anterior, está acreditado en autos, que la denunciada presentó su renuncia con carácter de irrevocable a ese cargo honorífico el 6 seis de marzo de



IEM-PA-22/2015

2015 dos mil quince; documento que de igual manera fue adjuntado a la solicitud de su registro como candidata por parte de los partidos que en común la postularon, siendo el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, se robustece lo anterior al señalar que dentro de la Administración Pública Estatal de Michoacán se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; en ese sentido, el funcionario público que posee atribuciones de representación, mando, decisión y titularidad en la dependencia de referencia, corresponde a su Director General, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 6° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera que no es dable entablar un juicio de reproche en contra de la denunciada Patricia Ramírez del Valle, ni de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la comisión de alguna conducta pues los hechos expresados por la quejosa no actualizaron los supuestos tipificados en la norma electoral.

Por lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado en apartados anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, arriba a la convicción de que en la queja en estudio se actualiza el supuesto de desechamiento señalado por el artículo 247, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que de las manifestaciones vertidas por el quejoso, no se acredita ninguna infracción a la norma electoral.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 246, 247, fracción IV y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 37 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar por improcedente** la queja presentada por la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, por su propio derecho, en contra de la ciudadana Patricia Ramírez

Página 26 de 27



del Valle en su carácter de candidata a ocupar la segunda regiduría en cuanto propietaria por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por lo que se:

ACUERDA:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se desecha por improcedente la queja presentada por la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, promovida en contra de Patricia Ramírez del Valle, radicada como Procedimiento Ordinario Sancionador con clave **IEM-PA-22/2015**, en términos de lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la ciudadana Ana Luisa López Esquivel, con copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por **unanimidad** de votos en **Sesión Ordinaria** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha **20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis**, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

Lmtd/Ceag/Ragr

